

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 18 DE MARZO DE 2022 (EXPT. 15/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLES, EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA (FDD)

En el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas al fomento del deporte para personas con discapacidad para la adquisición de equipamiento y material deportivo inventariables en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (FDD), se solicitó, con fecha 8 de marzo de 2022, el preceptivo informe de validación al Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Con fecha 18 de marzo de 2022 se ha emitido dicho Informe de Validación por la Secretaría General Técnica, el cual se ha recibido en este Centro Directivo el día 22 de marzo de 2022.

Una vez analizado su contenido, se emite este Informe por parte de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, en el que se recogen las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica y la valoración de las mismas sobre su aceptación.

ANTECEDENTES

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“En cuanto al informe relativo a la decisión motivada sobre el trámite de audiencia, advertimos que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido recientemente modificada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre.

Según la anterior redacción del art. 45.1.c), relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, “Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente”. No obstante, en la actual redacción, contenida en el apartado d) se ha eliminado dicha condición, disponiendo directamente que “Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho”.

En consecuencia, teniendo en cuenta la consideración expuesta y a efectos de dotar al procedimiento de elaboración de la disposición de mayores garantías, estimamos que la misma debería de someterse al trámite de información pública”.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 1/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- Se ha modificado la redacción del borrador de la Orden para incorporar esta observación, con el siguiente texto:

“Igualmente, se contempla la apertura del trámite de audiencia y de información pública que se establecen en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediéndose, a tales efectos, un plazo de 15 días hábiles”.

2.- Se ha modificado la redacción del Informe relativo a la decisión motivada sobre el trámite de audiencia y de información pública, para incorporar esta observación, con el siguiente texto:

“Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho”.

OBSERVACIONES AL TEXTO

0. Observaciones de carácter general

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Reparamos que todavía no se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, resultando que de acuerdo con el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

Respecto a esta observación se informa que se ha incluido en el borrador del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, que actualmente se está elaborando en la Consejería, recogiendo en el mismo los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

1. Al preámbulo

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Advertimos errata en la cita del art. 26.f.3º de la Orden de 20 de diciembre de 2019. En este sentido, indicamos que la cuenta justificativa simplificada no se regula en ese artículo, sino en el art. 27.a).3.º, si bien, se prevé en el apartado 26.f).3º del cuadro resumen”.

Se acepta la observación y se procede a corregir la errata detectada.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 2/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Señala el preámbulo que de los criterios de valoración establecidos en el art. 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las presentes bases han incorporado los apartado b) y d) relativos respectivamente a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, y a la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad. Sin embargo, del examen del apartado 12.a del cuadro resumen constatamos que también se ha incorporado entre los criterios de valoración el apartado a) del art. 15.2 relativo a la ponderación del grado de compromiso medio ambiental, por lo que consideramos que en el preámbulo también debería de hacerse referencia a éste”.

Esta observación se acepta y se procede a modificar la redacción del borrador de la Orden para incorporar esta observación, con el siguiente texto:

“Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes Bases Reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. En concreto, se han recogido los criterios establecidos en los apartados a), b) y d) del referido precepto, relativos al compromiso medioambiental de las actividades objeto de la subvención (apartado a) y a la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes y a la perspectiva de discapacidad, mediante una mayor valoración del número de licencias femeninas en relación con el número total de licencias de la entidad solicitante (apartado b) y del número de licencias totales para deportistas con discapacidad en un rango entre menos de cinco y más de veinticinco (apartado d)”.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Estimamos incorrecta la referencia que se hace al art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estimando que la correcta lo es al art. 55, según el cual: “El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley”.

Se acepta la observación y se procede a corregir el error del artículo citado.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“En cuanto a la fórmula promulgatoria, sugerimos suprimir las referencias tanto a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por considerarlas aquí innecesarias, proponiendo la siguiente redacción: “A la vista de lo anterior, a propuesta de la Directora General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

Se acepta la observación y se redacta dicho apartado de acuerdo con la fórmula propuesta.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“En otro orden de ideas, la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece una serie de aspectos que han de quedar reflejados en el preámbulo. En concreto, de los citados aspectos,

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 3/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



echamos en falta que en el preámbulo se expresen las causas justificativas relativas a que las bases reguladoras:

- Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación; indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.
- Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones”.

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- Se cita en el preámbulo el apartado concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, que se corresponde con la subvención de que se trata.

2.- Se ha modificado el plazo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, reduciéndolo a tres meses, por lo que no cabe justificación de este aspecto en el preámbulo.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Además, en relación con este último extremo traemos también a colación el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Este artículo también establece una serie de extremos que deben de quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. De dichos extremos, en el presente proyecto de Orden echamos en falta en el preámbulo una referencia al contenido en el apartado g): “Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.”

En relación con ello desconocemos además por qué la memoria relativa a los principios de buena regulación dispone que “El proyecto normativo no regula un procedimiento administrativo, por lo que no resulta procedente exponer los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como tampoco la previsión del impacto organizativo y los recursos de personal para su óptima gestión.”, pues las bases reguladoras son precisamente las normas que regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones, es decir, que por supuesto regulan procedimientos”.

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- En cuanto al primer apartado de la observación, se ha incorporado en el preámbulo un párrafo con la siguiente redacción:

“En cuanto al plazo máximo de duración para resolver y publicar la resolución del procedimiento se establece en tres meses, plazo suficiente para tramitar y resolver el procedimiento siendo, además, un plazo habitual en este tipo de convocatorias de subvenciones. En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión, se entiende que será dicho impacto será mínimo puesto que los órganos instructores son los Servicios de Deporte de las respectivas Delegaciones Territoriales, que cuentan con personal suficiente en número, formación y experiencia para asumir esta tarea”.

2.- En cuanto al segundo apartado de la observación, se ha modificado en la memoria relativa a los principios de buena regulación la redacción del apartado g), quedando así redactado:

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 4/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En cuanto al plazo máximo de duración para resolver y publicar la resolución del procedimiento se establece en tres meses, plazo suficiente para tramitar y resolver el procedimiento siendo, además, un plazo habitual en este tipo de convocatorias de subvenciones. En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión, se entiende que será dicho impacto será mínimo puesto que los órganos instructores son los Servicios de Deporte de las respectivas Delegaciones Territoriales, que cuentan con personal suficiente en número, formación y experiencia para asumir esta tarea”.

2.- A la parte dispositiva

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Advertimos que de conformidad con la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el apartado a) de este artículo debe de hacerse también una remisión expresa al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se publicaron éstas, siendo éste el BOJA número 249 de 30 de diciembre de 2019”.

Esta observación se acepta y se procede a incorporar dicha información.

3.- Al cuadro resumen

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.

Apartado 4.a).2º. 3. Aparentemente, el art. 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no regula los requisitos que deben de reunir las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, sino que se limita a establecer una serie de obligaciones a las mismas y de prohibiciones para para obtener tal condición”.

Esta observación se acepta y se procede a suprimir el punto 3 dentro del Apartado 4.a).2º.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

Apartado 5.c).2º. Dado que nada se indica expresamente, nos preguntamos cuál es el porcentaje máximo que se permitirá compensar”

Esta observación se acepta y se procede a señalar en ese apartado 5 c).2º que el porcentaje máximo que se permite compensar es del 100%.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 5/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de validación se realiza la siguiente **OBSERVACIÓN**:

10. Solicitudes y escritos.

Apartado 10.c). Entendemos que este apartado se ha cumplimentado de forma incorrecta. En este sentido, consideramos que en el primer párrafo debería de especificarse la dirección electrónica del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, y es en el segundo donde estimamos que correspondería establecer la fórmula “la dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria”.

Apartado 10.e). Dado que el propio cuadro prevé la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar el inicio de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, entendemos que este apartado debería de cumplimentarse, si bien, estimamos que ese registro no puede ser otro mas que el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- Se procede a cumplimentar el apartado 10 c) de la forma sugerida en el informe de validación.

2.- Se procede a cumplimentar el apartado 10 d) de la forma sugerida en el informe de validación.

En el informe de validación se realiza la siguiente **OBSERVACIÓN**:

“11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes.

De acuerdo con el art. 14 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Portal de la Junta de Andalucía.
- b) Portales de Internet específicos.
- c) Sedes electrónicas.

En consecuencia, sometemos a su consideración hacer referencia a la sede electrónica de la Consejería en lugar de a la página web de la misma. De considerarse esta propuesta, en tanto que la sede electrónica de la Consejería aún no se ha creado debería de introducirse una disposición transitoria por la que se disponga que hasta tanto se lleve a cabo la creación de la sede electrónica, las publicaciones previstas en la misma en el cuadro resumen se realizarán en la página web de la Consejería. Esta observación la hacemos extensiva al resto de supuestos del cuadro resumen en los que pudiera proceder”

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- Se sustituye la referencia a la página web de la Consejería por la sede electrónica de la Consejería.

2.- Se añade una disposición transitoria al articulado del proyecto de Orden, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única.

Hasta que se lleve a cabo la creación de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de deporte, las publicaciones previstas a realizar en dicha sede electrónica y que se encuentran recogidas en el cuadro resumen, se realizarán en la página web de dicha Consejería”.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 6/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

“15. Documentación.

Apartado 15.a.PRIMERO.a. Nos preguntamos si el NIF de la entidad no es un dato que conste en la inscripción de la entidad en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. De ser así, entendemos que la consulta de este dato puede realizarla de oficio la Administración y que por tanto, no sería necesario aportar este documento. Todo ello de conformidad con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección”.

Apartado 15.a.SEGUNDO. Dada la expresión “en particular, y entre otra documentación, deberá aportar”; nos preguntamos a qué otra documentación se está haciendo referencia. En este sentido, nos surge la duda de si con “otra documentación” se está haciendo referencia a documentación necesaria para la acreditación de los criterios de valoración, en cuyo caso debería de concretarse, o si se está queriendo hacer referencia a la posibilidad de que por las entidades se pueda aportar también otro tipo de documentación complementaria para la acreditación de estos requisitos.

Apartado 15.b). Parece contradictorio que se admita el soporte papel teniendo en cuenta que las personas beneficiarias son personas jurídicas y por tanto están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración”.

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

1.- En relación con el Apartado 15.a.PRIMERO.a), se procede a suprimir la obligación de presentar el NIF de la entidad interesada, dado que dicho dato consta en el RAED.

2.- En relación con el Apartado 15.a.SEGUNDO, se suprime la expresión “En particular, y entre otra documentación, deberá aportar (...)”, quedando redactado como sigue: “SEGUNDO. Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la acreditación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen”.

3.- En relación con el Apartado 15.b), se modifica su cumplimentación, suprimiendo el soporte papel y aceptando como tipo de documentos admitidos los siguientes:

- Copias digitalizadas por los propios interesados. La fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada de la persona representante legal de la entidad. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados.

- En el procedimiento de justificación telemática, de conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 7/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

*“16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento.
De conformidad con lo establecido en el art. 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, entendemos que el plazo de 6 meses debe de computarse no desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sino desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo”.*

Esta observación se acepta y se procede de la siguiente forma:

- 1.- Se ha sustituido el plazo de 6 meses por el de 3 meses.
- 2.- Dicho apartado 16 queda redactado de la siguiente forma: *“Tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes”.*

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

*“21. Modificación de la resolución de concesión.
Apartado 21.a). Estimamos más adecuada la expresión “en el artículo 24.1.f del texto articulado...”; en lugar de “...en el art. 24.1.f de la Orden de 20 de diciembre de 2019”.”*

Esta observación se acepta y se procede de la forma propuesta en el informe de validación.

En el informe de validación se realiza la siguiente OBSERVACIÓN:

*“27. Reintegro.
A nuestro parecer, el inciso inicial de este apartado “cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos”, podría parecer incongruente o contradictorio con el inciso final “se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida”. Como consecuencia, sometemos a su consideración modificar y aclarar la redacción”.*

Esta observación se acepta y se procede a modificar la redacción de este apartado, que queda como sigue: *“Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del gasto justificado alcance, al menos, el 50% del presupuesto aceptado”.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Sevilla, a (la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

El Jefe de Servicio de Gestión Deportiva

La Directora General de Promoción del Deporte,
Hábitos Saludables y Tejido Deportivo

Fdo.: Félix Luna Fernández

Fdo.: María A. de Nova Pozuelo

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/03/2022 17:41:53	PÁGINA 8/8
	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	23/03/2022 15:24:36	
VERIFICACIÓN	tFc2ePZ9SWLJ4XwVHTAAUH29E5TEMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	